**Modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en Isapres**

**Boletín N°11591-11**

**Fundamentos:**

1. En el mes de noviembre de 2017, se canceló el registro de la Institución de Salud Previsional (en adelante la ISAPRE) MASVIDA;
2. Como es de público conocimiento, ya desde el año 2016, 1SAPRE MASVIDA enfrentó problemas de solvencia y liquidez respecto al cumplimiento de sus obligaciones económicas y financieras - .
3. Con motivo de lo anterior, ISAPRE MASVIDA fue objeto de un Régimen Especial de Supervigilancia y Control, por parte de la Superintendencia de Salud, derivando posteriormente en la designación de administrador provisional.
4. En el proceso de auditoria efectuado a la Isapre se constató que no existe una clara aplicación de los excedentes por parte del sector y que los usuarios que tienen excedentes no los pueden asignar libremente dentro del listado que contempla el artículo 188 de la ley de Isapres.
5. Que una forma de remediar esta situación y de empoderar adecuadamente al usuario que goza de excedentes, es que las Isapres adecuen sus sistemas tanto informáticos como de información a sus afiliados para que ellos puedan libremente y de manera automática en línea decidir en qué ocupar sus excedentes dentro del listado del propio artículo 188.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Modifíquese el artículo 188 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Salud; Subsecretaria de Salud Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el sentido de agregar en el inciso 5° a continuación del punto aparte que precede la frase "de acuerdo al inciso precedente" el que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas precedentemente en este artículo. Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador en el cual hacer uso de sus excedentes, sin que la Isapre pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores, tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.

**Artículo transitorio.-** Las Instituciones de Salud Previsional que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no tuvieren establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados y/o teniendo éste lo tienen restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a la norma dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO**

Diputado de la república



**NO**

la Repu